

2021 00004 RECURSO

Martinez & Layton Abogados Asociados <contactenos@martinezylayton.com>

Miércoles 07/09/2022 16:39

Para: Radicaciones Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Gachancipa
<radicacionesjprmpalgachancipa@cendoj.ramajudicial.gov.co>; mariocelisrojas@yahoo.es <mariocelisrojas@yahoo.es>; Luz Amanda Prieto
<luz_amanda@yahoo.com>; dorisestherprieto@yahoo.com <dorisestherprieto@yahoo.com>; Notificaciones Judiciales Martinez y Layton
<judicial@martinezylayton.com>

Señor

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE GACHANCIPÁ

E. S. D.

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

PROCESO: VERBAL DE DECLARACIÓN PERTENENCIA

EXPEDIENTE: 2021-00004-00

DEMANDANTE: ALFONSO LÓPEZ SÁNCHEZ – C.C. 79.317.714

DEMANDADOS: LUZ AMANDA PRIETO ROMERO – C.C. 51.715.847

DIEGO ALBERTO LAYTON PRIETO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.019.103.040 de la ciudad de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional de abogado número 276.643 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado de la señora **LUZ AMANDA PRIETO ROMERO**, mayor de edad y vecina de esta ciudad según poder debidamente otorgado, por medio del presente escrito y dentro del término legal, con todo respeto procedo a interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación en términos expuestos en memorial formato PDF .

Atentamente,

DIEGO ALBERTO LAYTON PRIETO

C.C.1.019.103.040.

T.P. 276.643 C.S.J.



Martinez & Layton Abogados Asociados

NIT 901012939-0

Asistencia legal a su medida

3946095-3203034196 | Bogotá,

Colombia | contactenos@martinezylayton.com

<http://www.martinezylayton.com/> |

Cr 7 No 156 68 TO 3 OF 1103

Si suministra información a esta dirección de correo está autorizando el tratamiento de sus datos de acuerdo a nuestra [PolíticaDe Tratamiento De Información Para La Privacidad Y La Protección De Dato Personales](#). Consúltelas haciendo clic. Tiene el derecho de revocar la autorización en cualquier momento, así como a suprimir la información o a corregirla.

Si usted no es el destinatario de este correo electrónico, no tiene ninguna autorización a conocer el contenido del presente, por favor elimínelo de sus sistemas. Gracias

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHANCIPÁ

E. S. D.

REF: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

PROCESO: VERBAL DE DECLARACIÓN PERTENENCIA

EXPEDIENTE: 2021-00004-00

DEMANDANTE: ALFONSO LÓPEZ SÁNCHEZ – C.C. 79.317.714

DEMANDADOS: LUZ AMANDA PRIETO ROMERO – C.C. 51.715.847

DIEGO ALBERTO LAYTON PRIETO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.019.103.040 de la ciudad de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional de abogado número 276.643 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado de la señora **LUZ AMANDA PRIETO ROMERO**, mayor de edad y vecina de esta ciudad según poder debidamente otorgado, por medio del presente escrito y dentro del término legal, con todo respeto procedo a interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación en los siguientes términos.

I. PROVIDENCIA QUE SE IMPUGNA

AUTO de fecha dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022) notificada mediante ESTADO CIVIL No. 33 del 05 de septiembre de 2022

II. FINALIDAD DEL RECURSO

Solicitar al Honorable despacho mediante reposición o subsidiariamente mediante apelación, la reforma o si a bien lo tiene la revocatoria de la siguiente decisión contenida en la providencia que se impugna:

“En atención al informe secretarial, se dispone:

*1.- Tener en cuenta que la demandada **Luz Amanda Prieto Romero** presentó la contestación de la reforma de la demanda de manera extemporánea...[...].”*

Toda vez que la afirmación realizada respecto de que la demandada Luz Amanda Prieto Romero presentó la contestación de la reforma de la demanda de manera extemporánea **no corresponde con la realidad procesal** cómo se expresará en el siguiente capítulo.

III. RAZONES QUE SUSTENTAN EL RECURSO

Como quiera que el problema jurídico del cual se desprende la interposición de la presente impugnación corresponde a la oportunidad procesal el término correspondiente para la presentación de la contestación a la reforma de la demanda será necesario primer lugar indicar lo siguiente:

1. En auto que admitió reforma fechada el día 28/06/2022 se dispuso:

*“...[...]. 5. Notifíquese el presente proveído junto con el auto que admitió la demanda en los términos de **los artículos 291 y ss del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022.***

*Para el efecto, como quiera que en la reforma de la demanda se informó el correo electrónico para notificación de los **demandados Luz Amanda Prieto Romero, Doris Esther Prieto Romero y Yimmy Orlando Prieto Romero, y a su turno, en la contestación de la demanda presentada por Luz Amanda Prieto Romero se indicó la dirección física donde éstos reciben notificaciones (archivo 26 exp. digital), proceda el demandante a remitir las comunicaciones respectivas a los lugares de notificación indicados...[...].”***

2. Como consecuencia de la orden impartida por el honorable juez como director del proceso de notificar en dichos términos y no ordenar de otra forma el traslado a mi representada, el doctor Mario Celis Rojas apoderado de la parte actora notificó conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2012 la admisión de la reforma de la demanda anexando copia de la providencia notificada al 29 de junio y el escrito contentivo de la reforma menciona dicha notificación se efectuó el día 02/07/2022 a las 12:10:39 PM al correo electrónico de la demandada Luz Amanda Prieto Romero, este es luz_amanda@yahoo.com.
3. Dentro del término legal correspondiente a diez días y al artículo 8 de la ley 2213 del 2022 se remitió mediante correo electrónico a la dirección del despacho contestación a la reforma de la demanda admitía el día miércoles 21 de julio del 2022 a las 3:59 pm la cual sea incorpore al expediente digital del proceso en referencia.

4. Pese lo anterior dentro de la provincia que se impugna por este medio se asegura que la contestación se remitió de manera extemporánea incurriendo en un error en el conteo de términos el despacho, bien por no tener en cuenta la fecha de radicación de la contratación o no tener en cuenta el INFORME SECRETARIAL. NI 252954089001 202100004 00 (C202100004) inserto en la misma providencia donde se hace constar:

*...[...].se ingresa al Despacho hoy 26 de agosto de 2022, con...[...].
**contestación de la reforma de la demanda en tiempo de Luz
Amanda Prieto Romero...**[...].*

- A. Ahora bien, La notificación efectuada por el apoderado de la parte actora se entendió realizada una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje (Art 8 Párrafo 3 ley 2213 del 2022) esto es el día siete (07) de julio (07) del dos mil veintidós (2022), día en el cual inicia el término de días término de traslado (10 días) resumiendo el conteo de los términos así:

JULIO

L	M	M	J	V	S	D
				1	2	3
					Envió correo escrito reforma y auto	
4 DIA FESTIVO	5	6 Se tiene como realizada notificación	7 Inicia término Primer día	8 Segundo día termino	9	10
11 Tercer día termino	12 cuarto día termino	13 Quinto día terminó	14 Sexto día terminó	15 Séptimo día termino	16	17
18 Octavo día terminó	19 Noveno día terminó	20 DIA FESTIVO	21 Décimo día terminó <u>Radicación</u> <u>Contestación</u>	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

ANEXOS

1. Correo electrónico en formato web allegado por la señora Luz Amparo al suscrito donde consta la notificación realizada por el apoderado de la parte actora.

Respetuosamente,

DIEGO ALBERTO LAYTON PRIETO
C.C. No. 1.019.103.040
T.P. 276.643 C.S.DE LA J.